



Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo

Chíncha - Ica

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0202-2019/MDPN

Pueblo Nuevo, 12 de Abril del 2019

EL GERENTE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO - CHINCHA



HA FECHO:

- i) El Expediente Administrativo N° 6768-2018, de fecha 19 de Noviembre del 2018.
- ii) El Informe N°0157-2019/JHSR/DO-MDPN, de fecha 23 de Enero del 2019.

CONSIDERANDO;

Que, la CONSTITUCIÓN POLITICA DEL PERÚ.- Prescribe en su **Artículo 2. Inciso 20 - Toda persona tiene derecho.** A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal bajo responsabilidad.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, asimismo la Municipalidad como órgano de Gobierno local, orienta su gestión a promover y garantizar el bienestar y el desarrollo sostenido de los habitantes y sectores de su jurisdicción.

Que, mediante el Expediente Administrativo N° 6768-2018, de fecha 19.11.2018, la Sra. SARAVIA MATIAS CARMEN SARA, identificada con DNI N° 21875856, solicita la **LICENCIA DE CONSTRUCCION DE EDIFICACION, Modalidad de Aprobación "A"**, del predio ubicado en el **CENTRO POBLADO PUEBLO NUEVO ETAPA I Mz. 13 Sub Lote 17 E** –del Distrito de Pueblo Nuevo – Chíncha, inscrito en los Registros públicos de Chíncha a nombre del administrados con Partida Registral N° **P21011698-SUNARP-CHINCHA** con un área de **77.28 m2**, conforme se encuentra detallada en el expediente adjunto al presente.

Que, mediante la **Ley No. 27444 – LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL (Aprobado por el Art. 1 del D.S. N°006-2017-JUS, publicado el 20.03.2017). Artículo IV.- Principios del Procedimiento Administrativo.- 1.1. Principio de Legalidad.-** las autoridades administrativas deben de efectuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas **1.5.- Principio de Imparcialidad.-** Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general. **1.11. Principio de Verdad Material.-** En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivos a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar Todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o haya acordado eximirse de ellas.

Que, mediante **Decreto Supremo N°006-2017 JUS en el Art. 135.- Subsanación Documental, Inciso 135.2.** “Las entidades de la administración pública se encuentran obligadas a realizar una revisión integral del cumplimiento de los requisitos de las solicitudes que presentan los administrados y, en una sola oportunidad y un solo documento, formular todas las observaciones y los requerimientos que correspondan (...)”.

Que, bajo el principio de privilegio de controles posteriores, establecido en el Título Preliminar – Título I del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley 27444 y D.L. N°1272, “La tramitación de los procedimientos administrados se sustentara en la aplicación de la fiscalización posterior”.

Que, mediante el Informe N° 0646-2019/JHSR/DO-MDPN, de fecha 02.01.2019, emitido por el Encargado de la Dirección de Obras y Desarrollo Urbano de Entidad Municipal, señala que:



Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo

Chíncha - Ica

- Que, habiendo revisado el Expediente N° 6768-2018 con fecha de ingreso 25.03.2019, donde el administrado presenta el levantamiento de observaciones y se identifica lo siguiente: no ha procedido con levantar la observación respecto al ítem de la Notificación N°041-2019/MDPN, donde se indica textualmente : **“En el plano de Estructuras: Cimentación lamina E-01 se detalla Columna C-1 de dimensiones 0.15*0.30cm, sin embargo en la norma E.060 se debe tener 25cm de ancho mínimo”** presentando nuevamente el plano E-01 con el mismo cuadro de columnas C-1 con dimensiones 0.15*0.30cm sin modificación alguna.

Por lo tanto esta Dirección de Obras, opina se declare IMPROCEDENTE la Solicitud de Licencia de Edificación Modalidad “A”, por no haber cumplido con levantar las observaciones.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de municipalidades, disposiciones conexas y en mérito a los documentos de gestión vigentes de la Municipalidad Distrital de Pueblo;

SE RESUELVE:

Artículo Primero: DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud promovido por la Sra. SARAVIA MATIAS CARMEN SARA; referente a la aprobación de LICENCIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD “A”, del predio urbano ubicado en el CENTRO POBLADO PUEBLO NUEVO ETAPA I Mz. 13 Sub Lote 17 E, del Distrito de Pueblo Nuevo – Chíncha.; en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente acto resolutivo y normas vigentes sobre la materia.

Artículo Segundo.- NOTIFICAR, la presente resolución a la administrada y a las Unidades Orgánicas respectivas para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y archívese



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO
PROVINCIA DE CHINCHA

Martin J. Anibal Luyo Del Risco
GERENTE MUNICIPAL